

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA,
DE 4 DE JUNIO DE 2001, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LAS
DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y DECLARACIONES DE BIENES Y DERECHOS DE
ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN LA LEY 14/1995, DE 21 DE ABRIL**

La Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid prevé en sus artículos 10.3, 14.3 y 14.5.a) el acceso por parte de la Asamblea de Madrid a las declaraciones de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, de Impuestos sobre el Patrimonio y a las Declaraciones de Actividades y sobre Bienes y Derechos efectuadas preceptivamente por los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid. Pese a ello, no existe en la citada Ley el desarrollo de un procedimiento para recabar dicha documentación, no existiendo tampoco previsión específica al respecto en el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en sus sesiones respectivas de 4 y 5 de junio de 2001, de acuerdo con las atribuciones que reglamentariamente tiene atribuidas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 55.2 del Reglamento de la Asamblea, y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea de Madrid, de fecha 23 de abril de 2001, ha acordado adoptar la siguiente RESOLUCIÓN SUPLETORIA del Reglamento de la Asamblea de Madrid sobre el procedimiento de acceso a las Declaraciones de Actividades y Declaraciones de Bienes y Derechos de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/1995, de 21 de abril:

RESOLUCIÓN

Primero

El acceso de la Asamblea de Madrid a la documentación señalada en los artículos 10.3, 14.3 y 14.5.a) de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid se regirá por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar a la Mesa de la Asamblea que se recaben del Gobierno las Declaraciones de Actividades; de Bienes y Derechos y las Declaraciones de

Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

Tercero

La Mesa de la Asamblea, en el acuerdo por el que recabe dicha información, indicará al Portavoz del Grupo Parlamentario solicitante el carácter secreto de la misma, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 26.1 y 34 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo acordará el plazo durante el cual dicha información podrá ser examinada.

Cuarto

El Gobierno facilitará la información recabada al Presidente de la Cámara, quien la pondrá a disposición del Portavoz del Grupo Parlamentario solicitante, o Diputado en quien delegue, que la podrá examinar, durante el tiempo que haya acordado la Mesa, en el despacho de la Presidencia de la Asamblea. Respecto de dichos documentos podrán tomarse notas, sin que sea posible fotocopiar o solicitar certificaciones. El Diputado que examine la documentación firmará un escrito comprometiéndose a guardar el sigilo debido.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 4 de junio de 2001.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

(BOAM nº 98, de 7 de junio de 2001)